

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//42.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1757

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ms. N.º. 173

Libro de Acuerdos Capitales
de este año de 1787.

1919

Handwritten text in a rectangular box, possibly a signature or title, including the word "MEXICO" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.



POAMEX

CIUDADELA DE EXTREMADERA

1502



Ucinte mar 1502



SEILO QUARTO, VNIEN
TE MAR, VENG, ANO
MIL, ECALITOS Y
GUERRA Y CIVIL

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

BOANEX

ala d'ome. Conlo qual se concluiu este negocio de yto

preparacion de los labradores a que se les dio fe
D. Juan de la Cruz Manuel de la Cruz D. Diego
Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Thomas de Sica
Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Juan de la Cruz Manuel de la Cruz
Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo

Hernandez de Cattan Bermejo
D. Diego de Montoya y otros
Hernandez de Cattan Bermejo



Veinte Maravedis.



SELLO CUARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

A su favor, Repugnó nombrado para la Cruzada de Indiferencia y Cobranza
 no a la d'ulla d'ella, ^{ua} causada que en d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha
 d'icha, y d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha
 y d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha

Derramos mill y ochenta	_____	_____	10.80
Derramos venues y diez	_____	_____	111.-
de Composición diez	_____	_____	2.10.-
de la d'icha d'icha	_____	_____	2.00.-
Juntas con mill d'ochenta y siete d'ellas en			<u>112.7-</u>

las d'ichas que dan e p'cediendo las quales Reuino d'icha d'icha
 na y d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha d'icha
 para d'icha d'icha, para el d'icho d'icho d'icho d'icho d'icha d'icha
 que se pagasen e p'compio y d'ellas que no se hubiesen pagadas, y lo
 mas para d'icho el mes de Agosto de d'icho año con pena de Car
 ces y Carner de la d'icha d'icha lo contrario haviendo, a lo que es d'icha
 e con d'icha d'icha y d'icha e forma y conforme a d'icho, y d'icha
 d'icha d'icha y d'icha el d'icho d'icha d'icha, no f'cimo p' no sauer
 d'icha d'icha lo f'cimo d'icha, que lo fueron Antonio Valle, Fran Co

per. y Fran Goniz, Recordo de d'icha d'icha
 d'icha d'icha d'icha

Fran
 d'icha d'icha
 d'icha d'icha

d'icha d'icha
 d'icha d'icha



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

8.3
110
1.0
1.0
105

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Uchile maravedis

SELO QVARTO, VENT
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Alonso Mexia Infante Sindico Procurador Fiscal del
Comun de Vecinos desta Villa con voz y voto en su Ayuntamiento
mientos y jamas por abandono ni quito lo cepto sigue asi
Alfratresque etc en la mejor y mas forma y saldio
de sus p^{tes} Comienza ante D. jaxco Ides = q^{se} en no
roho hallare esta Villa p^{te} de 2^{tos} anomb^{res} del com
mun de vecinos p^{tes} en la Chancilleria de Granada
La con el p^{te} de los Condes de Aragon y su Dueno en
faron del aprouchamiento de los juros de Vitoria de
todos los Indias y de las y de esta Villa q^{se} en
nieren p^{te} tiempo de quince años de los d^{tos} mes
de cada año d^{tos} q^{se} corresponde al comun q^{se} p^{te}
n^{te} excurionado de antiguo, como tambien de las p^{tes}
de los amans en otros quince dias, el tal juro de Vito
ta fuera de aprouchar la Comu q^{se} d^{tos}; Lo q^{se} auen
do experimentado se verado en los denos de Justi
cia y Regimienos desta Villa, cerca de suministrar
Caudales de la propia para continuar y concluir d^{tos}
p^{tes}, como p^{tes} de la d^{tos} de la d^{tos} de la d^{tos} de la d^{tos}
p^{tes} de experimentos p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes} p^{tes}
paraluzar los m^{tes} Diego Guerra p^{tes} como telos de
gidos desta Villa p^{tes} subrada de los p^{tes} de la
fuera de representad^{tos} y de curso tomado asu m^{tes}
(p^{tes} de) para cargo orden, o de curso de d^{tos} de la
Justicia y Regimienos desta Villa, a efectos de q^{se}
suministrasen de la propia los caudales necesarios
ala defensas de d^{tos} p^{tes}, segun fuere notorio al d^{tos}
de todo el Ayuntamiento pero sin embarg^{os} a mayor
justificad^{tos} p^{tes} de p^{tes} de la d^{tos} de la d^{tos} de la d^{tos}
tem^{tes} aca^{tos} en donde se^{tes} de los p^{tes} de la d^{tos}
su d^{tos}, de n^{tes} de la d^{tos} desta Villa, etc. Sigue

POAMEX

será su contenido, de lo necesario para de q
esta Villa gozando a lo que el Sr. D. Juan de
de la Villa, el Sr. D. Juan de la Villa, ha sido de presente sacado de mi
tiado de la Villa, lo que se ha de hacer en la causa
la causa, de lo que se ha de hacer en la causa
propia mansión, de la posesión de
dho. quince días, y en lo así mandado lo ll
Chancillería en la Villa, sucediendo qualquiera
de presente, y se halla sin cargo de lo que se
en su Venida, amorosos de la Villa Caudales
con el Sr. D. Juan de la Villa, Inveniendo, pero se caus
al común, muy tan poderoso agravo, tan que
de la Villa, y en este caso, en su Villa, con
ca. orden q. de la Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa,
Trin. de la Villa, para q. así suceda, y se mande
lo que se ha de hacer en la Villa, de lo que se ha de hacer,

M. D. S. P. q. justos los testimonios pedidos en la
firmación de mi persona y pura pretensión, y
desde luego doi y presentados, con el Sr. D. Juan de la Villa,
se ad. de la Villa, mandas se me entregue Caudales
suficientes para la defensa y honra de la
Villa de la Villa, en atención a lo que me ha
los existentes efectos de la Villa, y se mande
mas y presentes, haciendo lo. para ser mi pedim
a la Villa Junta en su Ayuntamiento, y que en
la Villa de la Villa para la Villa de la Villa de la
mas efectos Caudales, la porción necesaria
q. de lo que se ha de hacer en la Villa, con la posesión
de la Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa, hablando
devidamente, y en el Sr. D. Juan de la Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa,
donde se ha de hacer en la Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa,
ción de daños y perjuicios, en su Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa,
do q. de la Villa, con el Sr. D. Juan de la Villa,

Moroso Mexica
a q. de la Villa

Sepiden y de la villa por uno de los señores para
 que en su villa provisione sobre lo que por esta parte se
 puse. Lo qual se hizo, y firmo, el día de San Juan de
 Gatta. Yo, el Rey, y yo, el Conde por su causa noble y suya por una parte
 y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan,
 nuestra del fisco y su sucesor, y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan,
 por una parte y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan,
 por otra parte. En ella se acordó y se firmó en el año de mill e
 seiscientos e setenta e tres.

Yo, el Conde de S. Juan
 Yo, el Conde de S. Juan

Yo, el Conde de S. Juan
 Yo, el Conde de S. Juan

En ejecución y cumplimiento de lo mandado por el dicho Sr. Rey
 de S. Felipe el Segundo, el Sr. D. M. Craxo, sus Reynos, y
 por el alcaide y comisionado del fisco publico, y de
 mi parte, de Villanueva del Fresno, de la provincia de Soria,
 de cuyo testimonio á los señores que el presente se firmó como en
 el día tres de Mayo del año pasado de mill e seiscientos e
 setenta e tres, y yo, el Conde de S. Juan, y yo, el Conde de S. Juan,
 de lo referido y por el Sr. D. M. Craxo, y yo, el Conde de S. Juan,
 de Capitanes y de otras oficiales de este Consejo, y entre ellos
 fue Don Alonso Mexía Infante nombrado de abogado y
 curador del Conde de S. Juan, por el Sr. D. M. Craxo, y yo, el Conde de S. Juan,

Yo, el Conde de S. Juan
 Yo, el Conde de S. Juan



Desire me reuedido



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE .

Comoral Civitano entre los particulares que comparten en
 el dho. choprererue el dho. Com. y segun dho. m. se convierten
 de Casus, una Camara en decho de honor al Illmo. or. Gov.
 el Real y Supremo Consejo de Castilla Enq. se debe mandar que
 en Vista del R. curso que hizo del Rey D. Diego Berencia de Resulta
 la Magestad que es el dho. de ano que el dho. am. casus de que
 en la Chancilleria de Granada el dia de martes en ayuntamiento
 Consejo de dho. sobre el punto de su dho. y el dho. dho. dho.
 de dho. de Castilla entre el dho. Consejo de dho. dho. dho. que
 de su dho. puede ser nombrado dho. de dho. dho. dho. dho.
 del Consejo de los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 de su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 Comisionada la guerra de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 venga sus agencias de dho. Com. como dho. de Granada por que
 se caren con dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 Com. de dho. Com. de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y cumplim. lo que asi su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 su Mag. y que el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 que de su dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO, CINCUENTA Y SEIS.

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a tax receipt or official document, covering the middle section of the page.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature that appears to read 'Juan de...' and other illegible names and marks.

El Sr. D. Juan Lopez de Velasco, a don Juan de Alonzo de la Cruz
 connotal Rey = En este punto, se me suplico que se
 curren los de su oficio, y se lea la Real Cedula que sigue la admi-
 nistracion de esta Real Audiencia, y tambien Inmemorial presentada por el Sr. D. Juan de
 Velasco sobre la materia que antea me se me dio de Madrid
 de fecha de 17 de Mayo de 1763. En vista de lo qual, conde de la Cruz
 acordado de auto acordado, y se firmo.

D. Juan Miguel Muñoz
 D. Antonio

Sr. Manuel Diaz
 y Cordero

D. Diego Bermejo
 Alonso Parria
 Lozano

D. Pedro Garcia
 de Luna

Joseph R. T. T. T.

Procurador
 Alonso Parria Lozano

Aguado

En la villa de Villavieja el dia de Mayo
 año de 1763. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y
 los Sr. D. Juan de la Cruz, y Sr. D. Juan de la Cruz
 Jueces de la Real Audiencia de Mexico, y Sr. D. Juan de la Cruz
 Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, como tenemos de consue-
 to, y voto en su Acuerdo, por ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz
 Diputado. Que el Sr. D. Juan de la Cruz experimento

Don Pedro de Mexico

Procurador y Regidor

de la Ciudad

Alonso Ferrer

Don Juan de

Alvarez

Infante

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Alvarez

Aguero / En la Ciudad de Mexico, a los ... de ... de ...
 ano ... de ... con ... guerra ...
 Refirio ...
 por ... lo tienen ...
 Diferon: Que por quanto se da ...
 no a las ...
 medio ...
 y ...
 no ...
 no ...
 y ...
 y ...
 la ...
 la ...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Este acuerdo y juracion hizo a q. del, de fec =
Miguel Muñoz de Manrique
Alonso de Bermejo

Impreso
Deluna
Johannes

por Procurador y Indices
Alonso Garcia Lopez

Anonim
Por do Felipe
pe a Maria

16
D. Gerónimo de Alonzo Garcia p. N. A. y Procurador de Suboro
En la misma forma se conforma en los dho. Diez y Diez y Jph. B. B.

2.º de Enero
Por N. A. y segundo deho Cort. noble deho D.º Manuel die. Suboro ad.
Agustin Gava y Soto maior. Nozemas señores de Suboro Enlamina
Conformado deho.

Por N. A. y deho Cort. noble deho D.º Manuel da Suboro a D.º Fran.º Boca
neta, y los demas señores Comenno.

Por primer Cort. por el Cort. deho deho D.º Manuel da Suboro a
Thomas de Sierra y Fran.º, Nozemas los demas señores.

Por segundo Cort. deho Cort. deho deho D.º Manuel da Suboro a Fran.º
Gomez Sator; Nozemas los señores señores, con repion del señor Alonzo

García Sorano q. da Suboro a Matheo Menda.
Por tercer Cort. por deho Cort. deho deho D.º Manuel da Suboro
de Matheo Menda. Nozemas señores deho mismo Matheo Menda

con repion deho, D.º Diego q. da Suboro a Fran.º Lopez Zuerino
Por la Procurador Sindico q. da, por el mismo Cort. deho deho D.º Manuel

med da Suboro a Manuel Juan Lopez; Nozemas los señores señores,
con repion deho, D.º Juan Guerrero deluna q. da Suboro a B. B. B. B.

Por Alcalde de la Hermandad por el Cort. noble por deho D.º Manuel de
die Suboro a Juan Fran.º, Copia de depositio. Nozemas señores ad.
Fran.º, Comedor ofebaa por sucesado noble.

Por Alc. de la Hermandad por el Cort. deho deho D.º Manuel die. Sub.º
B. B. B. B. Nozemas señores, Enlamina forma de repion.



de lute ranceis

SELLO CUARTO DE CIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y CIN-
CUE.

Despues de haberse Canasado el Thomas Baranuel por aburascana
no pudiera pagar, y el Thomas se siera sea como C. reudra recie
de la porcion devaluada, puer aung, El deuto de reudra de reudra
y soba C. no p. barion de alla C. a conduta de reudra del H.
Cor. de reudra, y sup. como Confesor de Casulla, no quemdo la
apro barion ademas de hallarse C. reudra de reudra, y auea bouado por el
Diego de Siera Infante de hermano que influi la misma nulidad
y el Fran, Gomez Sauer auea sido de ordinario quando por reudra,
(que don que) se reudra de reudra C. reudra, se reudra la qual de reudra,
ordinaria y no tenera el Cor. de reudra, y reudra; y el Manuel Mendez
reudra de reudra de reudra; y el Manuel Juan notenera adome
mo hueco como Judio Procurador que fue habra Mayo del año para
de reudra de reudra, y reudra, manifestando se reudra a que C. reudra,
to la nulidad de los reudra, C. reudra como C. reudra reudra de reudra,
puer de reudra, y quemdo se vincular los Empleos en personas reudra,
y reudra reudra de reudra, reudra y para reudra reudra, El reudra, reudra
pon dia testimonio de reudra asi, y conduta de reudra Libros Capitulo reudra,
y reudra de reudra, que lo auea reudra lo q. se reudra mas visible quando al reudra
C. reudra reudra de reudra, reudra y reudra con reudra,

C. reudra reudra de reudra, reudra y reudra con reudra,



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Deante lo Ccho de la Real Audiencia de Santo Domingo, doctores don Juan de Caceres

Alonso, y siendo como antes se ha visto y se ha visto en su confirmacion

reconcluida con diligencia de don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

doctores de la Real Audiencia de Santo Domingo, y de la Real Audiencia de Santo Domingo

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres

don Juan de Caceres, y don Juan de Caceres



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

Barq. Juan; D^{no} Diego Berzosa, Cor. por el Estado Coble en
deponer, Alonso Fra. Sorano, D^{no} de Sierra Infante, Jfr. Banquer
Herrera Cor. por el d^{no}, y d^{no} Alonso Garcia además Proc. v^o v^o d^{no},
por el mismo Estado y v^o v^o Capitanes de v^o, Com. y d^{no} en
Castilla, Corando Jurados del Comolocacion de v^o y Convenciones, y por
antem el d^{no}, sal. y a fin de poner en Execucion, lo mandado por v^o d^{no}, por
d^{no} anterior y Enelque sehare mención de la Carta d^{no} d^{no} d^{no}
d^{no} d^{no} Gov. del Real y Supremo Consejo de Castilla y Croa. V^o,
aviendo comparecido los S^{res} Jeronimo Lopez a v^o d^{no}, En Fran. Bo
caneja, Thomas de Sierra Infante, y Macho Mendez; Lo d^{no} Ag^o
d^{no} Juan v^o d^{no}, en Fran. Gomez Larios. Cor. Segundo por sus Ex
tados, y hallarse auerentes de v^o d^{no}, y d^{no} Cor. por ambos Cuados, Ho
nel Juan Lopez a v^o d^{no} v^o d^{no} d^{no} d^{no} Corado, Cleave.
En la Elección el día tres del Corriente p^o d^{no} q^o Coras; Manuel Juan
por v^o d^{no}, de los propios de v^o d^{no}, En Fran. Conador y Tebar y Fran.
Melos Grado por Alcaldes de la d^{no}, por ambos Cuados; y Cruzado
de los d^{no} S^{res} d^{no} d^{no} Capitanes p^o m^o d^{no}, les n^o d^{no} que d^{no}

Don Juan Bocanegra Porto Carrero

Thomas de Sierra
ynfante

Lobato

Mathes mender
Don Juan Contador

Manuel Juan

ytobax fran^{co} Phelizi Lopez
Guedex

Antonio
Don Felipe

Reca Maura

Nave de Villanueva del Fresno a Veracruz y siete dias selme a Mayo ano

de mill seiscientos y setenta y siete, los 5 de Julio, Caru, y Rey, secretario, acaudalado,

de Miguel Munoz delatorre Abogado de los Reales Consejos Consejo, y Juri
maior secretario, y Juri, por susflaq Eng^o de halla de la ordinaria

Don Juommo Lopez de Silva, Don Juan Bocanegra Porto Carrero Lobato,

Rey, por el Escriuano noble Thomas de Sierra ynfante, Mathes mender, Rey,

por el Juri, y Manuel Juan Lopez procurador yndico g^{ral}, por el mis mo

lado, Capitulares secretario, Con voz, y voto En su auctoridad, Quando

POAMEX



Delute marageola.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Quintos En su virtud, Como lo viene a Constatarse por ante el
no
Sr. Jefe, acordaron lo siguiente _____

Para Maestro & Grammatica a Sr. Juan de la Cruz Lopez que lo es nom
brado por el Sr. Jefe, con su salario & Lengua de Dn. J. del año _____

Por Maestro aprimas letras a Donato Gonzalez de la Verdad
con el salario de treinta pesos por año _____

A Don Pedro Lopez Bachiller de la Parrochia de San Juan de los Rios
por su casa de la ciudad de San Juan de los Rios _____

Y para no haber nombramiento de Persona para Rector de los
Escuelas con pendero latine y de los no averia a cargo de
componer Juana Cipriana de la Cruz de la Cruz y Gonzales de la Cruz
a Piedad q. para ello heredado y heredores, y ocupando ante el
poderes _____

Para Alcalde de la Real Audiencia de San Juan de los Rios y Ministerio
ordinario y p. uno, y para Jumento de la Real Audiencia y Ministerio
ordinario trescientos rs. por año _____

Y por Peon publico a Sr. Jefe. Dozentos rs. _____

Para el Jefe de la Camara de San Juan de los Rios, Jefe de la Camara de San Juan de los Rios

Y asimismo a Cordaron de la Real Audiencia de San Juan de los Rios y de la Verdad

POAMEX

LA LEY DE EXTIMADA

Se acordó en conformidad con el artículo y lo mandado por la Superioridad



veinte mercedes.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDI, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo y una Causa segun lo q. se peticion y Delebracion como se le q. y so cargo de el primer origen Cumplida Con sus Enjoles de taler N. A. y. a. n. b. o. Ciudad de el d. Cadalso de la r. n. o. b. r. a. d. o. b. i. e. n. f. i. e. l. y. l. e. g. a. l. m. e. n. t. e. d. e. f. e. n. d. e. r. e. l. a. p. a. r. t. e. d. e. d. e. r. e. c. i. t. a. d. a. y. l. o. t. m. u. l. t. i. l. i. g. i. o. n. e. s. t. a. u. l. l. a. y. e. n. v. i. n. a. l. e. x. p. o. n. e. r. i. o. n. e. s. u. a. d. i. o. e. l. l. o. t. o. l. u. g. a. r. y. h. u. m. a. d. e. l. e. s. c. o. m. e. s. p. o. n. d. e. l. a. g. t. i. m. a. r. o. n. q. u. e. r. a. y. p. a. r. t. i. c. i. p. a. m. i. n. c. o. n. t. r. a. d. i. a. a. l. g. u. n. a. y. l. o. s. u. n. a. r. o. n. t. o. d. o. s. l. o. s. C. o. n. s. u. m. i. d. o. s. d. e. l. d. i. a. d. e. f. e. =

Miguel Muñoz, D. Leonor de Lopez, D. Juan de B...
La Honra de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Rey

Thomas de Sierra, Mateo mendez

Alonso Juan Lopez

Mano de Villanueva de...
Juan Gomez Larios

mill e. u. e. r. C. i. n. c. u. e. n. t. a. y. s. e. i. s. e. n. t. e. l. a. C. a. u. s. a. d. e. l. a. r. e. s. a. l. l. a. s. e. l. l. a. s.

Yo el Rey, como lo ante dho. y con su nombre, en su aueriguam. Dize que se ponga en su execucion por D. Juan Gomez

Dandose en...
D. Ramon de...



Actos de la Real Audiencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Sepevno sesora Ciudad q' En fuerza de auto despachado En esta Ciudad para
 a los Pueblos comprendidos En el obispado de ella y nclusos los de las otras
 Mitades q' aiéndo apracocar En su consecuencia las Dilig' q' se
 Encargan haga saber alas Justis, y áunq' amentes de los Pueblos refe
 ridos la gracia q' suplica, a Eho alas Cruzes y administracion de
 Aguas dienas, a favor de la fundacion y Casas de los En portos,
 Huerfanos de amparados y Hospitales q' de lo vna y otra proteccion man
 de establecer En esta Ciudad con absoluta yntervencion de los au
 tamentes y por los Rescriptos ^{no} de los señores ve y noventa En los Libros de
 acuerdos de la Ciudad tal orden se quieren a todo en testimonio que aca
 de este auto de lo En esta Ciudad; Y mando a los dchos áunq' amentes redun
 dan como En ella se repite y a unq' amentes En esta Ciudad se de el
 dia En q' se ve de las diligencias. Y Rescriptos y Justis, acudales como
 sus subcesores daran Estallon y auxilio necesario a los q' En tal
 se de la Casa de la Real Audiencia de Mexico y de lo q' se pide para
 su pronta y cumplida Expedicion y Beneficio: Lo dho ob
 serven y cumplan pena de lo contrario. Dho, aplicados a cada uno de

POAMEX

REPUBLICA DE MEXICO

Guerra, y seg. de la guerra Cargo del yno veniente con los
Dado y por fuerza de la contrabandacion de los años Dado en
Madrid a diez y siete de Julio de mill e trescientos e cinquenta e siete
Yo = Antonio de Quiroga = Tom. de la = Juan, = Antonio de
Espinoza.

Quel y no es de picho conuenda conuencionas qe bolui a des
Requiere quien por ello fago aqui e uenue aque me xamato e
fago quel doy el picho que vno y fago. En el dia de Villanueva
nueva de Fresno en ella a diez e Julio año de mill e trescientos e cin
quenta e siete.

Antonio de Quiroga
Maor. comar.
Landeros
do de la
reca Maor.

Aquido sobe
ub. parral
a Villanueva de Fresno a diez dias del mes de Julio
año de mill e trescientos e cinquenta e siete los señores Just.
Cau. y Re. nom. de la, asuer los señores, Lie. deffe.
Duel y picho de la Torre Abogado de los Reales Consejos Consejo
y Justicia mayor de ella y su y por va y pag. En quien ve
halla reaurmada la ordinaria, Dn. Gerónimo Lopez de la
ba, Dn. Antonio de Quiroga, Dn. Juan Bocanegra, etc.
por va de la noble Thomas de la Torre y Juan de la
des de la de la por el Estado de la, y Juan de la

Se fundaron a la obra de esta Ciudad de Mexico por uno de
los Capitanes para lo que nombraron a Martin Gaita quien
seleciono que esta contaduría de las Cuentas de la Real Audiencia
por el Sr. D. Jeronimo Lopez de Silva se hizo presente que
en el mes de mayo de 1562 el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor por
Comandante con D. Juan de Salazar Medico Titular de la Real Audiencia
cuidó de la salud y de la de su precioso parol que cumplió el deber
de un Medico que asistia al Comandante y Curandero de los soldados y de
esta Comandancia por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor lo hizo
presente al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor por Comandante
y asistiendo con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor por Comandante
daron que sin embargo de ser un Medico de la Real Audiencia
labuena reparable no tiene de lo como no tiene Comandancia
de un Comandante de la Real Audiencia de la Real Audiencia
Comandante, y de lo que para quando llegare con el Sr. D. Juan de Salazar
de las circunstancias de su vida y experiencia
y dando equo Comandante de lo que asistiere y precedien
do de lo de los informes correspondientes, siendo por lo
comandado y como se debe en negocio de tanta y de importancia
y de lo que depende de la Salud publica Comandante de lo que asistiere
de lo que asistiere con el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor para
la obra de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
la obra de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia

COAMEX
ATA DE EXTREMADURA

D. Agustín Gava Caputax Enella y por demás, En este Obispo

señalado al año pasado de 1700 de acuerdo en la conformidad se elige
en pleito y se pudiese con equidad que como ley

conservada en el medio de las Salas y se le da en algunas más y que
se prohibe enciarse para sus causas facción, contra que no se ha movi
do alguno de ejecución y en virtud de esta resolución acordada
sus más, se le da de la guerra contra el medio hacia el día

se incluye en que cumpla, y por lo que así y por lo que se valcanze vele
des pache libram, y se firmaron sus más, con esta el día, de propi

para que se vea se los efectos, mas pronto que en un en un poder
delethaga el pago, y que se deha a Gava con des pedida para

la que se combenid. En cuya conformidad se concluido que acuerdo q,
firmaron sus más, seg, Lo es, no se

Agustín Gava
de la Haza de Sierra

Thomas de Sierra
Infante

Manuel mendez
Manuel

Juan Lopez
En esta...
a la mano de la...

Quarta de los...
Juntos a plan...
En la villa de...
maestro de...
y mis p...
y otros...

Indiella de Villanueva de Gueno a veinte y nueve
Dias del mes de Julio año comil e trescientos Cinquen
teny ante los señores Caudillo Justicia y Procurador
de la villa de Gueno, viz, D. Miguel y Juan de la Torre

Abogado de la villa, Consejo Corregidor y Justicia mayor de la villa
de su jurisdiccion por un Magister en quien se halla un asuntado
la ordinaria; D. Jeronimo Lopez de Silva; D. Augustin Gava
y otros mayores, D. Juan, Bocanegra, Verdades por un asuntado de
ble, Thomas de Sierra, Infante, Juan, Gomez Larios, Mathias
Merdoz Verdades por el qual, y Manuel Juan Lopez procurador
yndico qual, por el mismo esuado Capitulax de Gueno con
por y voto en su asuntamento esuando Jurado en el Como lo
tienen de Constumbre, por asuntam el no, del D. Juan: un asuntado
esuado esuado de los carnes de la Ciudad de Gueno con proprio
suasias veinte y tres del que corre, letra de D. Juan de Aragon del Azule
D. Juan de Aragon de Gueno, por la qual, de la enora abue
na de felix conio de Gueno de Gueno de Gueno de Gueno
das que se oyo a los diez y nueve del que corre, y la enora de
D. Juan de Aragon de Gueno de Gueno de Gueno de Gueno

34
Luecido y es enho pluo ntemiendo concharucanora el auto en borra
dor clauer en nrebia confirmado e laprobidencia d'obra coniferen
tes aduameno, favorable acauilla cuas dor camos nianuo era
el auto repongan con las dmas deue asumpto enoua bicia, acordaron
sus mior, vedon las d'uides y correspondierues gradat aladuna
Madre celebrandore en la Iglesia Parrochial oulta dos misar canua
das y con asuencia alauilla, launa ala Parroxa fuyora en la
venora en el misreuo de la Concepcion, y la otra con el titulo de
el Carmen, y despachandore para los conue d'ios, Tera, y como
contra el d'ia d'omo a proprio, el conue pondra el librario, y
g'repate el conue pondraue nrecao de venor cura, d'olector
para que el estado eclesiastico concurre a d'ficiarias en los dias que
por nra madre e en nra d'ion, y en nra d'ion, a lo que por el d'io nreuo
se en p'ada en su Carta en punto de los caudales que p'ecitan para
el conue de nreuo y en nra d'ion, para los quem an fuyora de
ber nra madre acauilla la caridad, de quatro mil nre, acorda
ron asimismo q' erobre los tres mil nre, que p'ocurador nreuo
nreuo buscado nreuo, y en nreuo C'harremora nreuo las Peruas y
nreuo p'ocurador p'ocurador nreuo acauilla para lo que le dan las conue
pondierues la d'ion de buzia de la Persona que abuscado los tres mil
q' en nreuo nreuo, d'obara quales q' nreuo por comb' nreuo nreuo,

POAMEX e DATA DE EXTREMADURA



Rejute maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y SIETE.

Quom poner ambas paraxidas las lozener mill xx que
adone necerura quadao obligeo dho proc. y no de
dar quenda maraxon Justificas a audistribucion
respuesta alas dhas Carner dando gracias por el zelo y
Cuidado en la dha causa neq. aq. y el D. Lorenzo procure
a Justia la excecucia conecda la equidad posible abeneficio de
este Comun; Asimismo acordaron que se pague por el D. J. J.
de proprio el Pensionero despachado por el D. Lorenzo ad real
pecuo de real y quaxallo por legua, y aquaxa en los dias
que se dambiere segun lo pudiese; En ciao conformidad y con cluio

esyo acuerdo non as mudo q. llamaron de q. dov tee
Miguel Munoz, D. Geronimo Lopez, D. Augustin Lanza
D. Juan de S. Juan, D. Juan de S. Juan
Thomas de Sierra, D. Juan de S. Juan
Manuel Lopez, D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan, D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan, D. Juan de S. Juan



Dei in excelsis.

SELLO QVARTO, VEIVTE
DE MARAYDIA, AÑO D
MIL SEISCIENTOS Y
CINCO Y SENTE.

Dice testis. Demanda de aguas de...
Manuel de...
entre los...
[Signature]

Agua de...
[Signature]

En la villa de Villanueva del Fresno a tres dias del mes de Agosto año
de mil e seiscientos e cinquenta y siete los señores Cau, Juste,
y Promovido ordinario de su Magestad los señores D. Diego de...
de la Torre aboogador de su Magestad, D. Juan de...
de la...
la ordinaria, D. Gerónimo Lopez de...
maior, D. Fran^{co} de Canegaxa, D. Pedro de...
de...
por el...
el mismo...
el año...
por...
y con...
de la...
POAMEX a...
[Stamp]

Ino e dhomes por ante Santiago Gallardo e Bonilla ^{ne} en que
manda requerir los Soldados para el servicio de ellicia y de
Dua D^{na} por aver cumplido Antonio Vazquez Rey, y Juan Sta,
el dicho Soldador de los reyes de esta D^{na} por aver cumplido sus
doreanos en el servicio, Teniendo a cargo y rate de dhomes se
manda guardar y cumplir, formar el padrón de los mozos vol
ueros q^e son de la primera clase con asistencia del P^{ro}curador de el
disponiendo la edificación, cuyo padrón se executo en dicha media
se echo el padrón para que compareciesen a exponer sus e
rección, y a medicion, y en el mismo día al once y quinta
querencia plaza publica alabores de la tarde se executo con
la misma asistencia de el P^{ro}curador, en cuyo día quinto de
dho mes al 4 de la tarde se executo dho once y
encarcelamiento con el resto y nueve mozos de esta clase que
las cédulas q^e para cada uno se formaron se doblaron por el
P^{ro}curador leyendo las unas y entregando las en dho Cantaral, y
por un Parbulo se sacaron quatro, y despues vaco la quinta
q^e sea Juan de Anquez, hijo del mismo natural y vecino
de el mismo, y executado lo mismo con el segundo y alio f^{co},
Luis ^{POAMEX} ^{IND. DE ESTRELLA} ^{co}
Donato fernz, hijo de Domingo fernz, de la misma

segundad, y en el prometo de ~~el~~ Thomas por cho Matho entender
 y por arue el ynfascupuo ^{no} Seledmario filio, y Kseno: Triende
 preciso memoria dho v dos soldados prouiamerue adha Ciudad de
 dafon alcauido Kromeruo y para ello y serrecueru dha enruera
 por medio de un Diputado, acordaron pade cho Matho entender
 con los referidos dos soldados. y serrecueru dha enruera y traiga
 suertes por ^{ue} precio sella, y vehaga el coxer pondierue li-
 bramientos contra el vitaj ^{no} de pno pno v para los dias de
 salarios que se dace, y amaso adto v para el pno adho v d-
 doo v y vialgo necesiades de vropa q se le pida por el oficial
 maior de dha Reynimiento = Tardm^o mo acordaron que las ~~estas~~

mandadas se libran, se serrecuen, en ltra quarta y cinco de
 el conuerue y ^{ra} paxa auer el Parrocho y Colectos para
 dha concurrencia y vueru, ^{de} ^{co} ^{de} ^{co} pade de Diputado cho Dⁿ
 Exonimo. Con lo q se concluo este acuerdo q firmaron vief

En m^o de ^{no} do y fee =
 Miguel Nunez Dⁿ Exonimo Lopez Dⁿ Justo
 La Torre Dⁿ Juan Boanca Dⁿ Pedro Carras
 Thomas de Sierra Juan Gomez
 Matho mendⁿ ynfante Luis Manuel
 Juan Lopez

POAMEX

PARTE DE...

La...



Uetate marancolo.



SELLO QVARTO : VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Maestria de Villanueva del Fresno a cinco dias del mes de
 sept. año de mil e seiscientos cinquenta y siete, los señores Cau-
 dilla y Teniente de esta villa, acausar los señores, ^{de} ^{los}
 Miguel Muñoz de la Torre abogado de los r^{os} concejos Co-
 munes, y Justicia maior della y sus oydores por su
 Magister en quien se halla Rodrigo Lorenzana, d^o, Gerónimo
 Lopez de Sierra, d^o Juan Gatta y otros, d^o Juan Bec-
 negra ^{res} por su vezada noble, Thomas de Diego Infante Juan,
 Gomez Larrea, y Mathias Mendez Cruderes por el r^o; Capitan
 Laxos de esta villa con los y otros en su aumento estando jur-
 tos en el como lo tienen de ^{no} ^{no} y costumbre, por averse el 65,
 del por un ^{no} ^{no} presente de aquella acausado en la
 tarde de la ^{no} ^{no} quatro del corriente como a las oraciones
 d^o de Capitan, en Causa, y ocho soldados d^o caualle-
 ria del Teniente de la villa de ^{no} ^{no} que Dios
 sea, para los fines que acausado, velean comunicados a quel
 respecto a ser por su vezada de dar el correspondiente por
 Levada, al papa, y al simple cubierto lo haze presente a la
 villa para que tome las correspondientes providencias desta

POAMEX

LIBRO DE...



Setena mercaderis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

Agencia y nombre de syndico duos de la dha. Comarca
 que entienda y Cuiden de lo referido con los dhas. equidades de los
 labradores, y por dho. venideros en vista de lo expresado acordaron
 nombrar como nombraron portales comarcal de venideros de Agustin
 Gato, y Juan Gomez Lario, porq. veyen y tomen los corraes por dho.
 de Fleuor, y rebaga asudeuido epa, el libramto en qualquiera que
 dho. venideros de, de lo que aya comprado para el fin = Creacion
 tamerto de excoho presente unata con, de dho. que dho. que
 comunicada por el venideros de camon a la rumba para la composi
 de los Caminos, y Caracteres, o setexon, para el fin, y repa
 no de lo q. no estubiese comodeu y que era y se recite con la
 corraes por dho. prior dho. nombracion, por comarcal de venideros, dho.
 de venideros Lopez de Alva, y Matheo Mendez de San Boca
 negax, y Thomas de Serna, quienes con los Decanos de dho.
 sen por convenientes para enracar en dho. y se recitaba
 comparezcan ante el dho. comarcal de venideros = Con lo qual
 se concluo el dho. acuerdo por dho. venideros de este

Señalado acuerdo que firmaron de que

REPÚBLICA DE ARGENTINA

POAMEX

ATA DE ESTAMPADO

To el 20 de mayo de 1582
 Yo el Sr. Dn. Gerónimo Lopez de Silveira y de los Mayores
 Dn. Juan de Canegua
 Dn. Pedro Carrasco
 Dn. Fran. Gomez
 Dn. Mathias Mendez
 Dn. Thomas de Sierra
 Infante satigosa

Agueros a vna...
 Maman...
 Valer...
 En la villa de Villanueva del Fresno a ve y nueve dias del mes de sept
 año de mill e de cientos e cinquenta e siete los Sr. Cau de Xuste y

En la villa de Villanueva del Fresno a ve y nueve dias del mes de sept
 año de mill e de cientos e cinquenta e siete los Sr. Cau de Xuste y

En la villa de Villanueva del Fresno a ve y nueve dias del mes de sept
 año de mill e de cientos e cinquenta e siete los Sr. Cau de Xuste y
 Dn. Diferon que el specuo vna dho, oportuno para enecu
 tar el vniuerso de Ganado de Xesta de Xez, casuau, en el
 sitio acostumbrado acordaron en la ca en los dias dor, tres
 y quatro de octo proximo bendero lo que se ha anouoxio, p
 q mediane suar el vna delos Valles de Bellota, de sualid,
 baxante temprano looxen algun beneficio por suar padeien
 do lamiax e vruledad en los Campos, y Chacado y dado re
 el correspond, pregon p que pasen asu apio becham, librem,
 y sin pena alguna para q los lobrez de solemnidad esta
 villa u en an vna xobecham, y Refugio acostumbrado, a
 cordaron vru mxdv, v enalax el pedazo de Valdes q vru deslind

En sede el camino de Derez Larra la parte de la Dehesa Larra ³⁷ ³⁷
 Alcazarado; En el qual se entrax dize Tobres a Soledad quando
 los Señores de Ganado aian a merca en las merca de Valmor, y se
 eche el ympon aytas de Ganado de Lerra noia se entrax
 en la venalado aytas de Tobres, pena si quaxun dize, = Jthor Tobres
 no puedan entrax, en lo v. a may Valmor, del apobecham, selo y
 Ganado de Lerra se decaion, pena de veinte y n; por la primera
 vez, = Todo lo q. v. a may, así lo acordaron, mandaron y firmo
 non, de q. b. el v. a may, doy fee =

J. Muñoz de la Haza
 D. Leonnimo Lopez
 D. Martin Carriz
 D. Juan Bolan
 D. Juan Gomez
 D. Juan Carriz
 D. Manuel Juan
 D. Diego de Sierra

En el qual se entrax dize Tobres a Soledad quando
 los Señores de Ganado aian a merca en las merca de Valmor, y se
 eche el ympon aytas de Ganado de Lerra noia se entrax
 en la venalado aytas de Tobres, pena si quaxun dize, = Jthor Tobres
 no puedan entrax, en lo v. a may Valmor, del apobecham, selo y
 Ganado de Lerra se decaion, pena de veinte y n; por la primera
 vez, = Todo lo q. v. a may, así lo acordaron, mandaron y firmo
 non, de q. b. el v. a may, doy fee =

En el qual se entrax dize Tobres a Soledad quando
 los Señores de Ganado aian a merca en las merca de Valmor, y se
 eche el ympon aytas de Ganado de Lerra noia se entrax
 en la venalado aytas de Tobres, pena si quaxun dize, = Jthor Tobres
 no puedan entrax, en lo v. a may Valmor, del apobecham, selo y
 Ganado de Lerra se decaion, pena de veinte y n; por la primera
 vez, = Todo lo q. v. a may, así lo acordaron, mandaron y firmo
 non, de q. b. el v. a may, doy fee =



Diez y seis maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO, CVENTA Y SIETE.

Noticia... (The main body of the document is written in a dense, cursive script, likely a legal or administrative record. It begins with 'Noticia' and contains several paragraphs of text, including names and dates. The text is somewhat faded and difficult to read in many places due to the handwriting and ink bleed-through from the reverse side.)

POAMEX

LIBRO DE...



Deute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Antonio and various locations.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de Sierra' and 'Manuel Juan Lopez'.]

[Large handwritten signatures: 'Thomas de Sierra' and 'Manuel Juan Lopez'.]

[Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It appears to be a formal communication, possibly a petition or a report, given the structured nature of the lines and the use of some larger, decorative initials or flourishes. The text is mostly illegible due to the cursive style and fading.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the upper section. This section contains several lines of text, some of which are heavily obscured by large, decorative flourishes and scribbles. The ink is brown and the paper shows signs of age and wear.



POAMEX

INCA DE ENRIQUETA

Handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or a reference number, written in a cursive script.

En el día Veinte y quatro
 de por. de abril de
 1757. En Madrid.
 Yo el Sr. D. Juan de
 Cabrera. m. p. de la
 ley de q. se da un
 Emendado

Madrid

Conde mi Sr. D. Grego, y remaniente con
 felicidad a Dios gracias, y ha estimado
 s. e. las demonstraciones de la Caballad
 de vmds. y sus expresiones en fha de
 lo de, estando cierto de q. la tendria
 presente p. q. ceda, y se oferea a
 beneficio de esa villa.

Ruego a vmds me faciliten
 las repetidas ocasiones que devese
 servirle intexin lo hago a Dios
 de que prospere en su felicidad. m.
 a. Madrid 18 de gbre. de 1757

De Com. D. Juan de S. J. or

Grego de S. J. or



Mores
 Vmd. mos. teniendo Resuebo
 pasar a celebrar las ^{ta} ^{ta} pas-
 toral de esa Villa el Mueble
 prox^{mo} onre el conuente de man^o
 lo paxtugo a N^{ra} S^{ra} que n^{ra}
 el interin que personalm^{te} me ofe-
 co au disponz, tubiesen que pre-
 venirme lo efuente, requior de que
 seruire a N^{ra} con buen afeco.

No S. Guar. a N^{ra} mu
 a S. Cheles 9 de Mayo de 1757

Rm. de Nris.
 sum. a ff. reu. d.
 Man. obgo de Badajoz

res a
 V. Just, y
 P. GANEX
 a Villan. del Fresno

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

La. J. u. r. a. C. a. u. i. d. e. p. e. r. s. o. n. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s.
17 de Mayo 1800

Don Justo y Vezco de Villan del primo

La J. u. r. a. C. a. u. i. d. e. p. e. r. s. o. n. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. J. Luis Amador Hurtado, Curapfo de la Parroquia de la villa, a V. m. con el debido respeto, dice: Segun el tiempo de la Republica mand. en qual V. m. dia de San Juan Bautista 17. para el culto de la Virgen de Guadalupe, y como por falta del Mayordomo de la villa, se ha de procurar el culto y veneracion de la Virgen, no pueda menos, que hacer a V. m. presente la devocion, que a V. m. se ha merecido con esta V. m., para que no falte a la Divina Sacram. el culto y Veneracion devida; por lo que V. m. sup. manda al May. deffin de la villa, que con la que Venerada Convidal. asi lo heora de sus padrones de Veneracion Corar; siendo indubitable, la gran V. m. de esta omnipotente y misericordiosissima S. n. r. a. sup. b. n. t. e. acentuam. y que de su infinita poder, y liberal mano.

[Handwritten signatures and flourishes]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten scribbles and markings on the right side of the page, including a large 'S' and other illegible characters.]

SEAL OF THE
GOVERNMENT OF
THE STATE OF
VERMONT
AND
COUNTY OF
FRANKLIN



POAMEX

UNTA DE OTTOMADERA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA